

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** ANA JUDITH RIVERA CASTRO  
**Demandado:** CARMEN DEL PILAR JIMENEZ PEREZ  
**Radicado:** 2021-00567

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.), ya que las medidas cautelares solicitadas, no son procedentes conforme el art. 590 del C.G.P.

2.- Precise la pretensión segunda indicando en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

3.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la dirección física donde la demandante y demandada recibe notificación personal, así como la ciudad a la que pertenece la dirección informada como de notificación del apoderado actor.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3ddc74e8553f38d0f2a783e10ec6868e5fc61318b2dbdb6774563488f6ac0eb**

Documento generado en 24/11/2021 07:30:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**